



PROYECTO DE LEY LEY DE GUARDERÍAS Y PENSIONADOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales se deben gestionar las guarderías y pensionados de animales de compañía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantizando el bienestar integral, y el cuidado responsable de los perros y gatos allí alojados, así como la protección de la salud pública de la Ciudad.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación. La presente ley es aplicable a todas las instituciones, establecimientos comerciales y entidades que presten servicios de alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo es quien determina una única Autoridad de Aplicación, la cual debe ejercer las tareas de control necesarias para el cumplimiento de las exigencias y obligaciones expuestas en la Ley.

Artículo 4º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Guardería o pensionado: toda institución, establecimiento comercial y entidad que preste servicios de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía de forma rentada. Esta definición excluye a aquellas personas que cuidan animales de forma eventual en su hogar y/o en el hogar del/la tutor/a del animal, sea este servicio provisto de forma onerosa o gratuita;
- b) Veterinario/a supervisor/a: es el/la profesional debidamente inscripto/a en el Registro correspondiente, designado/a por la guardería, responsable de asistir a los animales cuando sea necesario.

Artículo 5º.- Creación del Sello “Guardería Ejemplar”. Créase el sello de “*Guardería Ejemplar*” en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires con el objetivo de destacar a quienes ejerzan esta actividad comercial respetando el bienestar animal integral.

Artículo 6º.- Requisitos del Sello. Para la obtención y renovación del sello los establecimientos deben contar con:

- a) Infraestructura adecuada para el descanso y recreación: las guarderías deben contar con un espacio adecuadamente acondicionado que asegure el resguardo, la recreación y la contención de los animales, de acuerdo a las distintas características de los mismos. Esto implica disponer de áreas cómodas para que los animales puedan esparcirse y descansar adecuadamente;
- b) Seguridad e Higiene: las guarderías deben proveer un espacio seguro que proteja a los animales del frío, calor, lluvia, humedades u otras condiciones climáticas adversas, y mantener en todo momento el lugar en condiciones higiénicas, incluyendo espacios específicos para alojar a los animales en cuarentena;
- c) Atención Sanitaria: las guarderías deben solicitar la libreta sanitaria de cada animal y contar con un contacto de emergencia de un/a veterinario/a supervisor/a que asista a los animales cuando sea necesario. Al mismo tiempo las personas que trabajen en la guardería deben estar capacitadas en primeros auxilios para animales;
- d) Alimentación: deben garantizar una alimentación adecuada para los animales, tanto en cantidad como en calidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada



especie y condición física, respetando los tratamientos médicos que hayan indicado sus tutores/as o el/la veterinario/a responsable, si los hubiere. Deben asegurar que los alimentos se almacenen en condiciones que mantengan su salubridad;

- e) Vigilancia: debe haber una persona a cargo de la custodia de los animales en todo momento;
- f) Comunicación: las guarderías deben establecer previamente y de común acuerdo, regímenes de comunicación con los/as tutores/as responsables de los animales;
- g) Ficha identificatoria: todos los animales que residen transitoriamente en las guarderías deben contar con una ficha identificatoria que en la que consten los datos identificatorios de su/s tutor/es responsable/s; libreta sanitaria constatando tratamientos y vacunas; fecha aproximada de nacimiento; características individuales; tipo de alimentación; número de identificación en Registros si lo tuviese y tratamientos desparasitadores externos o internos;
- h) Autorización para retirar a los animales: las guarderías deben hacer entrega del animal alojado únicamente a los/as tutores/as que hayan quedado identificados en la ficha y/o a las personas que hayan sido expresamente autorizadas por ellos/as.

Artículo 7°.- Requisitos de ingreso y permanencia. Para ingresar a los establecimientos de guardería, los/as tutores/as de los animales deben cumplir los siguientes recaudos:

- a) Presentar libreta sanitaria actual del animal, que verifique las vacunas y tratamientos necesarios según lo indique la reglamentación;
- b) Informar la existencia de microchip subcutáneo o similar tecnología de identificación, de corresponder;
- c) Acreditar identidad de el/la/los tutor/a/es y datos personales de contacto;
- d) Indicar fehacientemente la fecha y hora en la que procede el retiro del animal del establecimiento y la consecuencias monetarias aplicables en el caso de mora;
- e) Establecer de común acuerdo un régimen de comunicación;
- f) Brindar al establecimiento indicaciones respecto de la alimentación adecuada del animal;
- g) Proveer al establecimiento collar y chapa identificatoria;
- h) Proporcionar un bozal si se trata de un perro o gato que haya provocado una mordedura o lesión hacia personas o animales, y/o que presente características físicas que puedan causar lesiones o daños severos a personas o a otros animales.

Artículo 8°.- Formación en bienestar animal y cuidado responsable. Quienes desempeñen funciones en una guardería o pensionado animal deben capacitarse en materia de bienestar animal y cuidado responsable, con el propósito de informarse respecto de los derechos y obligaciones que surgen del vínculo con el animal que ingresa a la guardería o pensionado. Dicha capacitación, que debe ser reglamentada por la Autoridad de Aplicación, debe ser de carácter gratuito y sus contenidos mínimos deben versar sobre:

- a) El bienestar integral de los animales de compañía;
- b) Los cuidados sanitarios correspondientes durante el curso de vida de los animales;
- c) Formación en primeros auxilios;
- d) Las pautas de convivencia de los animales de compañía con las personas humanas.

Artículo 9°.- Denuncia de maltrato animal. Tanto los/as tutores/as responsables como quienes desempeñen funciones en las guarderías tienen la posibilidad de denunciar actos de



crueledad o maltrato animal ante la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental del Ministerio Público Fiscal (UFEMA), en los términos de la Ley Nacional N° 14.346.

Artículo 10°.- Prohibición. No pueden desempeñar funciones en las guarderías o pensionados de animales de compañía quienes presenten antecedentes penales por delitos de destrucción, inutilización, desaparición o daño a un animal total o parcialmente ajeno según artículo 183 del Código Penal de la Nación, por violación de las reglas establecidas por las leyes de policía sanitaria animal según artículo 206 del Código Penal de la Nación, quienes hayan ejercido malos tratos o actos de crueldad hacia los animales según los artículos 2 y 3 de la Ley Nacional 14.346, o hayan infringido contravenciones contempladas en el artículo 58 o en el Título VI sobre “Protección y cuidado de animales domésticos” en el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 11°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley busca establecer un marco regulatorio claro para las guarderías y pensionados de animales de compañía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La creciente demanda por estos servicios, y el lugar que los propios animales ocupan en los núcleos familiares, ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer pautas objetivas que garanticen un orden y protección tanto para los animales como para sus tutores/as y quienes desempeñan tareas en las guarderías. Por medio de este proyecto, se busca ponderar tanto el bienestar integral de los animales y su cuidado responsable, como la buena convivencia y la salubridad pública.

Actualmente no existe normativa específica sobre el tema, lo que crea un vacío legal que genera riesgos para los animales y potenciales conflictos entre tutores/as, establecimientos y la comunidad en general. A través de una serie de encuentros con guarderías de animales de compañía de la Ciudad, pudimos observar de primera mano su funcionamiento y comprender mejor sus necesidades y desafíos. Estas interacciones nos permitieron obtener una visión integral y detallada de la situación actual y de las áreas que requieren atención y mejora.

El presente proyecto de ley es aplicable a todas las instituciones, establecimientos comerciales y entidades que presten servicios de alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía en la Ciudad de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo debe determinar una única Autoridad de Aplicación, responsable de la supervisión, fiscalización y regulación de las guarderías y pensionados, asegurando que cumplan con los estándares establecidos.

Para mayor claridad y precisión en la implementación de la ley, se define a la "guardería o pensionado" como aquellas instituciones, establecimientos comerciales y entidades que presten servicios de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía de forma rentada, y la definición de "veterinario/a supervisor/a", entendiéndose como el/la profesional inscrito/a en el Registro correspondiente, designado/a por la guardería y responsable de asistir a los animales cuando sea necesario.

Como un paso previo a la regulación de la actividad, se propone la creación de un sello de guardería ejemplar, como una manera de incentivar a quienes hoy ejercen esta actividad en la Ciudad para que mejoren su servicio, en pos de garantizar el bienestar integral de los animales que hospedan. Para poder acceder a este sello los sitios deben contar con infraestructura adecuada para el resguardo, recreación y descanso de los animales. Deben proporcionar protección contra condiciones climáticas adversas y mantener un ambiente higiénico, incluyendo espacios específicos para cuarentena. Además, deben conservar la libreta sanitaria actualizada de cada animal y contar con el contacto de un veterinario supervisor para casos de emergencias. Se exige también la provisión de alimentación adecuada, almacenada en condiciones que mantengan su salubridad, y la vigilancia continua por parte de una persona a cargo de la custodia de los animales. Se deben establecer regímenes de comunicación preestablecidos con los/as tutores/as responsables y llevar una ficha identificatoria detallada de cada animal alojado. La entrega de los animales debe hacerse únicamente a los/as tutores/as identificados/as o autorizados/as.



Asimismo, en paralelo a dar la discusión sobre cómo debería ser una guardería o pensionado ejemplar, quisimos dar la discusión sobre cuáles son las obligaciones que tienen las personas que se dedican a esta actividad y, a la vez, las obligaciones de los/as tutores/as que contratan sus servicios. El proyecto establece que para ingresar a los establecimientos, los/as tutores/as deben cumplir con ciertos requisitos, como presentar la libreta sanitaria del animal, posibles enfermedades, medicamentos que se le deben administrar, o información importante sobre la conducta del animal, y proporcionar detalles de contacto y horarios de retiro. Además, se debe plantear un régimen de comunicación y proporcionar elementos como collar, chapa identificatoria y bozal si es necesario. Por otro lado, los/as trabajadores/as de las guarderías deben capacitarse en bienestar animal y cuidado responsable.

También establece la responsabilidad de todos/as los/as involucrados/as de denunciar casos de crueldad o maltrato animal ante la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental (UFEMA). En esta línea, se prohíbe desempeñar funciones en las guarderías a personas con antecedentes penales relacionados con el maltrato animal.

Este proyecto representa un paso significativo hacia la mejora y regulación de las guarderías y pensionados de animales de compañía. Enmarcándose en una visión amplia de la Ciudad como un lugar que debe ser apto para la convivencia de todos/as sus habitantes, incluidos los animales de compañía, se aboca a establecer estándares claros y requisitos específicos para el desarrollo de sus actividades. En este sentido, representa un avance en pos de garantizar el bienestar de los animales y promover el cuidado responsable, asegurando un entorno seguro y saludable para todos/as.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en este proyecto.

Firmado digitalmente por Emmanuel Alberto
FERRARIO
Fecha: 22/08/2024 16:34:35
Legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires